



REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 3174 DE 1984  
( 28 NOVIEMBRE )

Por la cual se crea el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, -

\* \* \*

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,  
en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO :

Que mediante el Acuerdo Laboral firmado el 10. de Febrero de 1984, en el Capítulo II, numeral 13, el Gobierno Nacional se comprometió a asignar del Presupuesto Nacional, la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTÉ. ( \$ 12.000.000,00 ), destinados a facilitar la adquisición de Vivienda de los empleados de la Registraduría Nacional del Estado Civil, y

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto 1120 de Mayo 11 de 1984, aprobó como crédito adicional, transferencias, Capítulo I, Artículo 3303 A, los dineros para tal fin.

RESUELVE :

ARTICULO 1o. - Créase el Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ( destinado a facilitar la adquisición de vivienda de los empleados de la Entidad ), que se regirá por las siguientes normas :

NORMAS GENERALES

ARTICULO 2o. - Definiciones : El Fondo Social de Vivienda es un sistema de manejo de cuentas, de transferencias y recursos de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para facilitar la adquisición de vivienda de los empleados de la Entidad. (

ARTICULO 3o. - Objetivos : El Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional tendrá los siguientes objetivos :

1. Contribuir, mediante la adjudicación de préstamos, a la solución de los problemas habitacionales de los empleados de la Entidad.
2. Adelantar con otros organismos estatales y/o privados, especializados, convenios o acuerdos destinados a promover y facilitar la adquisición de Vivienda para los empleados de la Entidad.

ARTICULO 4o. - Patrimonio : El capital del Fondo Social de Vivienda estará constituido así :

1. Con el aporte inicial asignado por el Gobierno Nacional mediante Decreto 1120 de Mayo 15 de 1984, el cual es de DOCE MILLONES DE PESOS MC. ( \$ 12.000.000,00 ), producto de transferencia.
2. Por lo auxilios que para tal fin, en vigencias posteriores otorgue el Gobierno Nacional.
3. Con las cuotas de amortización.
4. Con los intereses que produzcan las actividades del Fondo.

ARTICULO 5o. - Manejo Presupuestal : El Fondo Social de Vivienda no podrá desarrollar actividades, ni ejecutar actos distintos a los previstos en las normas de su creación y organización. Tampoco podrá destinar bienes o recursos diferentes a los contemplados en tales normas.

## TITULO I Manejo del Fondo

### Capítulo I De la Dirección del Fondo

ARTICULO 6o. - Del Comité de Vivienda : Establécense el Comité de Vivienda como el máximo órgano directivo de manejo general de las cuentas de bienes y recursos, destinados a contribuir a la solución de vivienda de los empleados de la Registraduría Nacional.

ARTICULO 7o. - De la Composición : El Comité estará integrado de la siguiente manera :

1. El Registrador Nacional, o su delegado, quien lo presidirá.
2. El Jefe de la División de Personal, o su delegado.
3. El Jefe de la División Administrativa, o su delegado.
4. Dos representantes de los empleados, elegidos por votación de todos los funcionarios de la Registraduría Nacional.

PARAGRAFO 1. Mientras se efectúan las elecciones de los representantes de los empleados, el Registrador Nacional, nombrará interinamente a quienes deban desempeñarse como tales.

PARAGRAFO 2. Todos los miembros tendrán voz y voto; habrá quorum deliberativo y decisorio con la asistencia de la mitad más uno de los miembros del Comité.



PARAGRAFO 3. El Secretario del Comité de Vivienda será el Gerente del Fondo Social de Vivienda.

ARTICULO 8o. - De las funciones : El Comité de Vivienda ejercerá las siguientes funciones :

1. Dirigir las actividades o inversiones del Fondo, fijando su política general, según los objetivos y disposiciones aquí estipuladas.
2. Aprobar el presupuesto anual de ingresos, inversiones y gastos.
3. Analizar y estudiar los balances mensuales e informes del Gerente.
4. Estudiar las solicitudes y aprobar los préstamos de acuerdo a las normas establecidas.
5. Proponer para la respectiva Resolución del Registrador Nacional, los Acuerdos y Normas reglamentarias que regulen las actividades del Fondo.
6. Ejercer las demás funciones que señale el Registrador Nacional.

ARTICULO 9o. - De los Actos Jurídicos : Los Actos jurídicos del órgano de dirección se denominará Resoluciones y estarán suscritos por el Registrador Nacional y el Secretario General.

Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos.

#### Capítulo II Del Representante Legal

ARTICULO 10o. - Representante Legal : El Representante Legal del Fondo Social de Vivienda será el Gerente, pero los convenios con Entidades Estatales y/o Privadas serán suscritos por el Registrador Nacional.

ARTICULO 11o. - De la Representación Judicial : La Representación Judicial la otorgará por poder el propio Registrador Nacional del Estado Civil.

#### Capítulo III Del Gerente

ARTICULO 12o. - Del Gerente : El Gerente del Fondo Social de Vivienda será designado por el Registrador Nacional; empleado de planta que, además de las funciones propias del cargo de que es titular en la Registraduría, tendrá las siguientes :

1. Firmar, junto con el Tesorero del Fondo, los cheques de la cuenta corriente del Fondo Social de Vivienda.
2. Llevar el registro de contratos, préstamos y el archivo general del Fondo.
3. Comunicar la aprobación o rechazo del crédito que haga el Comité de Vivienda.

4. Exigir extrajudicialmente el cumplimiento de las obligaciones a favor del Fondo.
5. Presentar al Comité de Vivienda, para aprobación, los balances mensuales e informes sobre las actividades cumplidas por el Fondo, en lo que respecta al manejo de los dineros.
6. Estudiar el lleno de los requisitos de las solicitudes de préstamo.
7. Actuar como Secretario del Comité de Vivienda.
8. Las demás que le asigne el Registrador Nacional

#### Capítulo IV Del manejo de los dineros

ARTICULO 13o. - Del manejo del Fondo: Los dineros del Fondo Social de Vivienda se manejarán mediante una cuenta corrientes denominada "Fondo Social de Vivienda de la Registraduría Nacional del Estado Civil".

ARTICULO 14o. - Del manejo de la cuenta: El manejo de la cuenta Bancaria estará a cargo del Tesorero y del Gerente.

ARTICULO 15o. - Del Tesorero: El Tesorero del Fondo Social de Vivienda, será designado por el Registrador Nacional, empleado de planta que, además de las funciones propias de su cargo en la Registraduría, tendrá las siguientes:

1. Manejar, junto con el Gerente, la cuenta corriente de los dineros del Fondo.
2. Rendir los informes que sobre su gestión le solicite el Registrador Nacional.
3. Colaborar con el Gerente en la elaboración del presupuesto, del balance y de los informes que deban presentarse.

ARTICULO 16o. - De la vigilancia fiscal: La vigilancia de la gestión fiscal del Fondo será practicada por la Contraloría General de la República, en los términos que señala la Ley.

### TITULO II Préstamos de Vivienda

#### Capítulo I Definición y Beneficiario

ARTICULO 17o. - El Comité de Vivienda otorgará préstamos a los empleados de la Entidad para los siguientes fines:

- a) Compra o construcción de Vivienda.
- b) Amortización de gastos por concepto de adquisición de vivienda, tales como registro, escrituración, etc.



PARAGRAFO: Cuando el Comité de Vivienda estime que existen las condiciones presupuestales, podrá conceder préstamos para mejora de vivienda.

#### Capítulo II Requisitos y Definiciones

ARTICULO 18o. - Requisitos: Para ser beneficiario del préstamo que otorga el Fondo Social de Vivienda se exigirán los siguientes requisitos y condiciones:

1. Que en la fecha de solicitud del crédito sea empleado de la Registraduría de planta y que haya cumplido por lo menos 3 años de servicio continuo o discontinuo.
2. No poseer vivienda, ni el solicitante ni su cónyuge, en cualquier parte del Territorio Nacional.
3. En el caso de que ambos cónyuges trabajen en la Entidad, sólo uno de ellos tendrá derecho a recibir préstamo.
4. Demostrar mediante documento legal correspondiente que el empleado se encuentra en cualquiera de las siguientes situaciones:
  - Casado o unión libre
  - Viudo o separado con hijos
5. Cumplir a cabalidad con los demás requisitos que fije el Comité de Vivienda.

#### Capítulo II Selección de Solicitudes y puntaje

ARTICULO 19o. - Puntaje: Todas las solicitudes de préstamo serán calificadas como se señala a continuación:

FACTORES -----	PUNTOS -----
1. Antigüedad Por cada 3 años de servicios continuos o discontinuos	1
2. Composición del grupo familiar	
a) Casado o unión libre ( sin hijos )	2
b) Casado o unión libre ( con hijos )	3
c) Viudo o separado con hijos a cargo	4
3. Salario básico	
a) De 15.500 hasta 27.950	4
b) De 27.951 hasta 39.600	3
c) De 39.601 hasta 44.000	2
d) De 44.001 en adelante	1

PARAGRAFO : Cuando se presentare igualdad de puntaje para la selección de un beneficiario, la escogencia se hará mediante sorteo.

### Capítulo III Documentos y Garantías

ARTICULO 20o. - El beneficiario del préstamo deberá suscribir las siguientes garantías:

1. Para Adquisición de Vivienda :

a) Hipoteca de segundo grado sobre el inmueble objeto del crédito, a favor de la Registraduría Nacional, cuenta " Fondo Social de Vivienda"

b) Autorización legal para descontar el valor de la cuota de amortización e intereses del sueldo mensual del beneficiario.

2. Para construcción de Vivienda :

Adicional a los ordinales a y b del numeral 1 del presente Artículo, deberá presentar el presupuesto de la obra elaborado por el arquitecto o firma constructora, el cual deberá contener la matrícula profesional del firmante.

3. Para amortización de pagos por concepto de escrituración y registro.

Adicional al ordinal b del numeral 1 del presente Artículo, debe anexar copia del recibo de pago de la Noxarfa y/o Superintendencia de Notariado y Registro.

### Capítulo IV Seguros

ARTICULO 21o. - Seguro de Vida : Con el fin de amparar los riesgos de muerte, el beneficiario del préstamo deberá tomar el seguro correspondiente, el cual deberá ser renovado anualmente por el valor del saldo de la deuda, durante la vigencia de la obligación.

## TITULO III

### Capítulo I Cuantías de los préstamos, intereses y formas de pago

ARTICULO 22o. - Cuantía : La cuantía de los préstamos estará directamente relacionada con la inversión que se vaya a realizar. El Comité fijará el monto de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

PARAGRAFO : Inicialmente, el cupo máximo de crédito a que tienen derecho los funcionarios de la Registraduría Nacional del Estado Civil, a partir de la vigencia de la presente Resolución, será de \$ 200,000,00 ( DOSCIENTOS MIL PESOS MCTE. ).



ARTICULO 23o. - Intereses Corrientes: Los préstamos que conceda el Fondo causarán interés del 18% anual sobre saldos, que se pagará por mensualidades anticipadas.

ARTICULO 24o. - Modificación de Intereses: La cuantía de los intereses corrientes se modificará en los siguientes casos:

- a) En caso de mora en la cancelación de las obligaciones.
- b) Por retiro de la Entidad del beneficiario del crédito.
- c) Cuando las condiciones de la Economía Nacional así lo aconsejen.

ARTICULO 25o. - Intereses de Mora: El Fondo cobrará el 18% anual por concepto de Intereses de Mora, adicional al interés corriente, sobre el monto de las cuotas no pagadas.

ARTICULO 26o. - Retiro del Beneficiario: En caso de retiro del beneficiario de la Registraduría, el préstamo se ajustará a la financiación de las Corporaciones de Ahorro y Vivienda.

PARAGRAFO: No obstante lo anterior, los funcionarios que continúen disfrutando de pensión, continuarán pagando el interés corriente del 18% anual.

ARTICULO 27o. - Forma de Pago: Los préstamos deberán cancelarse por cuotas mensuales del 15% del salario básico del beneficiario, que serán descontadas por nómina.

PARAGRAFO: El empleado podrá pignorar al Fondo de Vivienda las primas de servicio, bonificación por servicios prestados, navidad, electoral, a fin de disminuir el saldo de la deuda.

ARTICULO 28o. - En caso de retiro de la Entidad del beneficiario de un préstamo, la forma de pago será la siguiente:

- a) Los dineros que hasta ese momento le adonde la Pagaduría respectiva al funcionario, por concepto de liquidación de primas y/o prestaciones sociales, irán automáticamente a amortizar la deuda.
- b) Si la suma anterior no cubre el total de la deuda, el beneficiario deberá garantizar el pago de las cuotas restantes, mediante letras de cambio, las cuales serán devueltas o anuladas a medida que el beneficiario del préstamo vaya cancelando las mencionadas cuotas.

## Capítulo II Solicitudes

ARTICULO 29o. - Documentos: La solicitud de crédito se acompañará de los siguientes documentos para cualquier tipo de préstamo.

- a) Certificación de tiempo de servicio expedida por la División de Personal, o la respectiva Delegación según el caso.
- b) Certificado Catastral en el que conste que ni el solicitante ni su cónyuge poseen vivienda.
- c) Fotocopia autenticada de Declaración de Renta y Patrimonio del solicitante

y del cónyuge o compañero (a) ( cuando se trate de unión libre ), de los dos (2) últimos años anteriores al de la presentación de la solicitud.

- d) Si el solicitante estuviere separado de su cónyuge, en lugar de las declaraciones de éste, anexará copia de la sentencia de separación.
- e) Copia autenticada del Registro Civil de Matrimonio, o Declaración extrajuicio cuando se tratara de unión libre.
- f) Copia auténtica del Registro Civil de Nacimiento de los hijos.
- g) En caso de ser viudo (a) documento legal que acredite tal estado.
- h) Documento certificado por la respectiva Pagaduría en donde consten los descuentos a cargo del empleado y su cuantía.

**ARTICULO 30o.** - Las solicitudes de crédito que se formulen en desarrollo de lo previsto en este Reglamento, se presentarán en la Oficina de Bienestar Social de Bogotá. En el caso de las Circunscripciones Electorales, los Delegados reunirán las solicitudes y las enviarán a la oficina de Bienestar Social de Bogotá, previa verificación de los requisitos exigidos.

**PARAGRAFO:** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, el Fondo Social de Vivienda procederá a elaborar y distribuir un formulario contentivo de la información requerida y en él se tramitarán las solicitudes de préstamo.

**ARTICULO 31o.** - Rechazo de solicitudes: El Fondo no recibirá solicitudes de crédito en los siguientes casos:

- a) Cuando no estuvieren elaboradas en los formularios que determine el Fondo.
- b) Cuando no se hubiere diligenciado debidamente el formulario respectivo.
- c) Cuando no se adjunten los anexos ordenados por el Reglamento, y
- d) Cuando el solicitante no cumpla con algunos de los requisitos establecidos.

**ARTICULO 32o.** - Estudio previo de solicitudes: El Gerente dispondrá lo necesario para que se estudie lo concerniente al cumplimiento de los requisitos de que trata el presente Reglamento por parte de los solicitantes y la presentación de los documentos debidamente relacionados al Comité de Vivienda.

**ARTICULO 33o.** - Casos no contemplados: Cuando en el trámite de los Actos del Fondo se presentaren casos que no estuvieren contemplados en esta Resolución, su solución corresponderá exclusivamente al Registrador Nacional del Estado Civil, y las providencias dictadas se entenderán incorporadas al presente Reglamento.

### Capítulo III De las Prohibiciones

**ARTICULO 34o.** - No utilizar el préstamo para compras de fincas o casas de recreo, o para inmuebles destinados totalmente a la producción de renta.



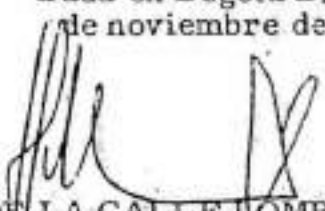
ARTICULO 35o. - El préstamo ha de destinarse exclusivamente para la compra o construcción de vivienda o para el pago de gastos de escrituración y registro.


ARTICULO 36o. - No haber percibido anteriormente del Fondo de Vivienda créditos con este mismo fin.

ARTICULO 37o. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D. E., a los veintiocho (28) días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro (1984)

  
HUMBERTO DE LA CALLE LOMBANA  
Registrador Nacional del Estado Civil

  
CARLOS A. PINTON BARRETO  
Secretario General